



2020031717046512411597  
RESOLUCIONES  
Marzo 17, 2020 17:04  
Radicado 00-000597



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

*"Por la cual se adoptan medidas en el Área Metropolitana del Valle de para contener la propagación del COVID- 19*

### EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y, Resolución 380 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución N°385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Departamental 2020070000967 de 2020, Decreto Departamental N° D 020070009984 del 13 de marzo de 2020 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8° numeral 1° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974).

Que el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social y El Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Circular Conjunta Externa 0018 de 2020 se tomaron medidas de acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias.

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
www.inetropol.gov.co



Que el 10 de marzo de 2020, mediante Resolución 380 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó las medidas preventivas sanitarias en el país por causa del COVID-19, estableciendo claramente que las direcciones territoriales de salud o secretarías de salud deben adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción con especial énfasis en los niños, niñas y adultos mayores.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de la Circular N 0004 del 11 de marzo de 2020, adoptó medidas Administrativas para enfrentar el Estado de alerta de la calidad del Aire y acciones de contención ante COVID-19.

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población, por lo que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el COVID-19 como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que el Departamento de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020, decretó la Emergencia Sanitaria en toda su jurisdicción, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del COVID-19 y que para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada, se estima pertinente convocar al Comité Departamental de Gestión del Riesgo para evaluar la situación de viabilidad de declarar la Calamidad Pública en el Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres de la siguiente manera: "Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

Que en aplicación al artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, el Departamento de Antioquia mediante Decreto N° D 020070009984 del 13 de marzo de 2020, declaró una situación de



calamidad pública en el Departamento, donde el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las aglomeraciones de personas que se presentan en conciertos, eventos deportivos y, culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, TRANSPORTE PÚBLICO, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros, pueden generar riesgos en la transmisión de Infecciones Respiratorias Agudas IRA.

Que la Secretaría de Salud de Medellín mediante oficio radicado 202030082718 del 12 de marzo de 2020, recomienda evitar todas aquellas medidas que generen mayor aglomeración de personas en nuestra ciudad, hasta tanto se subsane dicha emergencia sanitaria.

Que en igual sentido, la Unidad de Gestión del Riesgo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante memorando radicado 00-000814 del 13 marzo de 2020, recomendó: "Con estos indicadores se hace necesario seguir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, la Organización Panamericana de la Salud OPS, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Seccional de Salud de Antioquia, quienes indican que el virus se aloja en secreciones nasales, saliva y expectoraciones, por lo tanto puede permanecer en piel, ropa, elementos y superficies expuestas. Por lo anterior, ponemos a consideración evaluar la medida de Pico y Placa implementada a la fecha para hacer frente al episodio de contaminación atmosférica ya que esta favorece la transmisión y contagio del virus por la cercanía en el medio de transporte, con personas que posiblemente no acatan todas las recomendaciones de salubridad. Es importante recordar que la fase de contención es la más relevante, pues podría evitar el colapso de los sistemas de salud, la propagación de la pandemia de carácter incontrolado y el pánico colectivo. Lo anterior, sumado al desarrollo económico de la región y la calidad de vida de los habitantes metropolitanos".

Que de acuerdo con todo lo anterior, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y en especial como autoridad ambiental,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Cada supervisor de contrato de prestación de servicios realizará el respectivo análisis y tomará la decisión sobre la condición de la ejecución del contrato y el cumplimiento de actividades y entrega de productos del contratista durante esta época de contingencia.



**Artículo 2.** Sobre el servicio a la ciudadanía, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá dispondrá de los correos electrónicos [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co) y [tramitesyservicios@metropol.gov.co](mailto:tramitesyservicios@metropol.gov.co) para que a través de estos se realicen los trámites requeridos, mientras se mantenga la declaratoria de emergencia sanitaria. Éste último correo, solo estará disponible hasta la vigencia de la medida.

Cuando se trate de inscripciones en el programa EnCicla, los ciudadanos deberán realizar el trámite correspondiente en la página web [www.encicla.metropol.gov.co](http://www.encicla.metropol.gov.co) y la activación de la tarjeta se realizará una vez se haya superado la contingencia generada por presencia de COVID-19 en el territorio nacional.

**Artículo 3.** Para la entrega de fauna silvestre esta se realizará en la estación de paso ubicada en la Carrera 65 # 44A 32 de la ciudad de Medellín, teléfono 3046300090, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes y los sábados hasta la 1:00 p.m. ya que en la taquilla de la Entidad no se dispondrá de personal para atender actividad.

**Artículo 4.** La entrega de salvoconductos relacionados con la movilización de fauna y flora se realizará los jueves en el horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

**Artículo 5.** Aplicar todos los protocolos y procedimientos que dicte la Entidad en las diferentes unidades administrativas y especialmente lo siguiente:

- a. Suspender visitas, reuniones o capacitaciones con más de 5 personas.
- b. Se sugiere evitar saludar de abrazos, besos u otros que implique cercanía con otra persona, considerando el riesgo de contagio.
- c. En caso de que algún servidor presente los siguientes síntomas, deberá manifestarlo a la Unidad de Gestión Humana:
  - Malestar general
  - Fiebre
  - Flema de color raro
  - Congestión nasal
  - Problemas respiratorios
  - Tos
  - Dolor de garganta

Así mismo, cuando se realicen salidas de campo en los diferentes municipios del Área Metropolitana debe reunir las siguientes condiciones:

- a. En el espacio donde se realiza la visita, deben estar máximo 3 acompañantes en el recorrido.
- b. Que el personal que realice la visita no debe estar con ningún cuadro viral.
- c. Las personas que acompañan al servidor de la Entidad no deben tener ningún cuadro viral, en caso de evidenciarse tal situación al llegar al lugar de la visita, esta quedará suspendida de forma inmediata.



2020031717046512411597  
RESOLUCIONES  
Marzo 17, 2020 17:04  
Radicado 00-000597



Página 5 de 5

d. El servidor de la Entidad debe cumplir con todas las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, tales como

- Lavado de manos antes y después de la visita ó actividad que realice
- No asistir a actividades con mucho público.
- Evitar el contacto de las manos con nariz, boca y ojos.
- Cuidar a las personas mayores de 60 años aplicando estrictas medidas sanitarias, al igual que a niños y mujeres embarazadas.
- Solo comparta información de fuentes oficiales.
- Estar consciente que el contacto de superficies requiere desinfección de forma continua por el bienestar del personal de la Entidad y los usuarios.
- Usar el equipo de protección personal adecuado, con todas las medidas que este amerita.

En caso de requerirse asesoría en relación con situaciones de COVID-19 o similares, la entidad dispuso el acompañamiento y la orientación de la servidora pública Luz Jeannette Mejía en el celular 3022891294 y la contratista Clara Múnera en el celular 3007893815.

**Artículo 6.** Todo lo demás establecido en la Circular Interna 004 de 2020 continuará con plena vigencia ateniendo la emergencia sanitaria nivel Nacional y Departamental para la prevención del COVID-19.

**Artículo 7.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Director

  
**CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCÓN**  
Secretaria General

  
**LINA MARCELA ISAZA MARIN**  
Oficina Asesora Jurídica Administrativa

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
www.metropol.gov.co

